

Reglamento del Consejo para la Transparencia y la Ética Pública del Municipio de Guadalajara

Título Primero

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y naturaleza del reglamento.

1. El presente reglamento es de orden e interés público y tiene por objeto regular el funcionamiento del Consejo para la Transparencia y la Ética Pública del Municipio de Guadalajara.

Capítulo II Del Consejo para la Transparencia y la Ética Pública del Municipio de Guadalajara

Artículo 2. De la naturaleza.

1. El Consejo para la Transparencia y la Ética Pública del Municipio de Guadalajara es un organismo colegiado, ciudadano, con la naturaleza de órgano de consulta popular de conformidad a los artículos 3 y 6, párrafo 2, fracción II, del Reglamento de los Consejos Consultivos del Municipio de Guadalajara.
2. El Consejo para la Transparencia y la Ética Pública del Municipio de Guadalajara, al ser un organismo de naturaleza ciudadana, no forma parte del Ayuntamiento de Guadalajara ni de las dependencias y entidades que le auxilian, por lo que en ningún caso puede asumir funciones que constitucional y legalmente le correspondan al órgano de gobierno del municipio o a la administración pública municipal que le deriva.
3. Las relaciones institucionales del Consejo con autoridades distintas a la municipal, deben realizarse a través del Ayuntamiento o de la dependencia municipal competente.

Artículo 3. Del objeto.

1. El objeto del Consejo para la Transparencia y la Ética Pública del Municipio de Guadalajara consiste en consultar, deliberar, vigilar, colaborar, participar y proponer mejoras en materia de ética pública y transparencia.

Artículo 4. De los órganos de dirección.

1. Son órganos de dirección del Consejo para la Transparencia y la Ética Pública del Municipio de Guadalajara:
 - I. El Consejo, que es el órgano máximo de gobierno y ejerce sus funciones en pleno;
 - II. La Presidencia; y
 - III. La Secretaría Técnica.

Artículo 5. De la integración.

1. El Consejo estará integrado por:
 - I. El Presidente del Consejo, que recae en un representante de la sociedad civil;
 - II. El Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Guadalajara; y
 - III. Siete consejeros ciudadanos titulares.

2. El Consejo contará con un Secretario Técnico, quien deberá ser servidor público municipal y lo designará el Presidente Municipal. El Secretario Técnico sólo tendrá derecho a voz.
3. El Consejo tendrá siete consejeros ciudadanos suplentes.

Artículo 6. De las atribuciones.

1. El Consejo para la Transparencia y la Ética Pública del Municipio de Guadalajara, tiene las siguientes atribuciones:
 - I. Proponer al Presidente Municipal la elaboración de políticas públicas en materia de ética pública y transparencia;
 - II. Proponer al Presidente Municipal, la celebración de acuerdos de coordinación y colaboración con los tres niveles de gobierno y con organismos privados y sociales;
 - III. Contar con la información necesaria por parte del Gobierno Municipal para el desahogo de sus trabajos;
 - IV. Organizar eventos y foros de discusión en materia de ética pública y transparencia;
 - V. Mejorar, en coordinación con la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento, los mecanismos de acceso a la información municipal;
 - VI. Fomentar con las universidades y organismos especializados en la materia, mesas de trabajo, investigaciones y propuestas en materia de ética pública y transparencia;
 - VII. Proponer a la Comisión Edilicia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción, la presentación de iniciativas que mejoren la ética pública y la transparencia;
 - VIII. Mantener vinculación constante con la Comisión Edilicia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción;
 - IX. Proponer al Presidente Municipal cursos de capacitación para los servidores públicos municipales y la sociedad en materia de ética pública y transparencia;
 - X. Elaborar y aprobar un programa anual de trabajo del Consejo;
 - XI. Nombrar las comisiones de trabajo que resulten necesarias; y
 - XII. Las demás que le confiera este ordenamiento, el Ayuntamiento de Guadalajara o cualquier otro dispositivo legal o reglamentario que le resulte aplicable.

Artículo 7. De las convocatorias.

1. Las convocatorias a las sesiones deben notificarse por escrito a los integrantes con una anticipación de cuando menos 72 setenta y dos horas de días hábiles.
2. Las convocatorias deben contar con la propuesta de orden del día y, en su caso, con los anexos necesarios para la mejor atención de los asuntos.

Artículo 8. Del quórum.

1. El Consejo sesionará válidamente cuando asistan más de la mitad de sus integrantes, pero siempre deberán estar el Presidente y el Secretario Técnico.

Artículo 9. De las sesiones.

1. Las sesiones del Consejo podrán ser ordinarias o extraordinarias.
2. El Consejo deberá sesionar al menos una vez cada 2 dos meses.
3. El Consejo podrá sesionar de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario.
4. Las sesiones del Consejo serán públicas.
5. Por cada sesión, el Secretario Técnico deberá elaborar un acta.

Artículo 10. De los invitados.

1. El Consejo puede invitar a sus sesiones, a través de su Presidente, a servidores públicos, especialistas, representantes de universidades, colegios de profesionistas o representantes de sectores sociales, cuando lo juzgue necesario.
2. Los invitados tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 11. De las resoluciones.

1. Las resoluciones del Consejo se toman por mayoría simple de votos y, en caso de empate, el Presidente tiene voto de calidad.

Artículo 12. De las actas.

1. Las actas deberán contener al menos:
 - I. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la reunión;
 - II. La relación de asistencia de los consejeros presentes y verificación del quórum legal;
 - III. La aprobación de la o las actas anteriores;
 - IV. El orden del día aprobado, el desahogo de cada punto y los acuerdos tomados; y
 - V. La firma de los asistentes, incluida la del Secretario Técnico.

Título Segundo

Capítulo I De los Consejeros Ciudadanos

Artículo 13. De los requisitos.

1. Los consejeros ciudadanos deberán satisfacer los siguientes requisitos:
 - I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
 - II. Ser originario del municipio o tener su residencia en el Área Metropolitana de Guadalajara durante los últimos 3 años;
 - III. Tomar el curso de capacitación relativo a la materia y funcionamiento del Consejo que organice el Ayuntamiento para los candidatos;
 - IV. No haber desempeñado cargo, empleo o comisión alguna, durante los últimos 3 años, dentro del Ayuntamiento de Guadalajara o en partidos o institutos políticos; y
 - V. No haber sido sentenciado por delito intencional.

Artículo 14. Del procedimiento para designarlos.

1. El procedimiento para la designación de los Consejeros es el siguiente:
 - I. El Presidente Municipal expide una convocatoria pública abierta a los organismos sociales y a la sociedad en su conjunto, con la finalidad de allegarse propuestas de candidatos a consejeros propietarios o suplentes;
 - II. Las propuestas en ningún caso pueden provenir de dependencias o entidades de la administración pública;
 - III. Las propuestas deben entregarse por escrito en la Secretaría General del Ayuntamiento, quien será la encargada de la revisión del cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente reglamento;
 - IV. La Secretaría General del Ayuntamiento, una vez cerrado el plazo establecido en la convocatoria, debe elaborar una relación de los candidatos, señalando los que cumplen con los requisitos y los que no, dicha relación la remitirá al Presidente Municipal para que este eleve su propuesta al Pleno del Ayuntamiento; y

- V. El Ayuntamiento deberá nombrar a los candidatos especificando si serán titulares o suplentes.
- 2. Los consejeros titulares y suplentes, serán nombrados por el Ayuntamiento por mayoría absoluta de votos.

Artículo 15. De las atribuciones.

- 1. Son atribuciones de los consejeros:
 - I. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo y de las comisiones de trabajo de las que sean parte;
 - II. Participar en las sesiones del Consejo y de las comisiones de trabajo de las que sean parte con derecho a voz y voto;
 - III. Proponer programas de trabajo relacionados con el objetivo del Consejo;
 - IV. Formar parte de las comisiones de trabajo, cumplir con los encargos que les encomienden e informar oportunamente de los resultados y avances que se tengan;
 - V. Contar con la información necesaria, previo a las sesiones de trabajo, así como a la que se genere; y
 - VI. Las demás que señale el Consejo, este reglamento y demás leyes aplicables.

Artículo 16. De la duración en el cargo y posible reelección.

- 1. Los integrantes del Consejo durarán en su encargo 4 cuatro años y podrán ser reelectos por un periodo más.

Artículo 17. Del procedimiento para suplirlos.

- 1. Los consejeros titulares que no asistan a sesión del Consejo en 3 tres ocasiones consecutivas de forma injustificada u opten por actividades políticas partidistas o empleo dentro de la administración pública federal, estatal o municipal, perderán su calidad de consejeros por ministerio de ley, y el Presidente del Consejo convocará al o los suplentes que el Consejo decida para que ocupen la vacancia por el tiempo que reste al nombramiento del titular.
- 2. El Procedimiento de suplencia y sus pormenores deberán quedar asentados en acta del Consejo.

Artículo 18. De los impedimentos.

- 1. Los consejeros y el Presidente del Consejo están impedidos para:
 - I. Recibir remuneración, los cargos son honoríficos;
 - II. Desempeñar cargo de dirigencia federal, estatal o municipal dentro de algún partido político o realizar actos de proselitismo; y
 - III. Desempeñar cargos, empleos o comisiones dentro de los poderes, organismos constitucionales autónomos, ayuntamientos y sus dependencias o entidades de cualquier ámbito de gobierno, salvo actividades académicas o de investigación científica, durante su encargo.

Capítulo II **Del Presidente del Consejo**

Artículo 19. De los requisitos y procedimiento para designarlo.

- 1. Para ser Presidente del Consejo aplican los mismos requisitos que se indican en el artículo 13 de este reglamento, así como el mismo procedimiento establecido para la elección de consejeros, a excepción de que se deberá optar, preferentemente, por quien demuestre conocimientos en la materia.

2. Los candidatos a la presidencia deberán inscribirse especificando que contienden por ese cargo en el Consejo.
3. El Ayuntamiento designará al Presidente mediante mayoría absoluta de votos.

Artículo 20. De las atribuciones.

1. El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:
 - I. Ejecutar y vigilar que se cumplan las determinaciones del Consejo;
 - II. Presidir las sesiones del Consejo;
 - III. Dirigir la elaboración del programa anual de trabajo del Consejo;
 - IV. Atender y, en su caso, desahogar las propuestas del Consejo;
 - V. Convocar a sesión del Consejo y proponer el orden del día;
 - VI. Emitir voto de calidad en caso de empate;
 - VII. Proponer criterios de orientación en el desahogo de los trabajos del Consejo;
 - VIII. Ser el conducto oficial entre el Presidente Municipal y el Consejo;
 - IX. Representar oficialmente al Consejo, pudiendo delegar la representación en otro Consejero;
 - X. Rendir ante el Consejo un informe anual de actividades en el mes de agosto;
 - XI. Proponer la formación de las comisiones de trabajo necesarias;
 - XII. Realizar una entrega recepción al finalizar el periodo de su encargo; y
 - XIII. Las demás que el Consejo, este reglamento y los ordenamientos aplicables en la materia le confieran.

Capítulo III **Del Secretario Técnico del Consejo**

Artículo 21. De los requisitos y designación.

1. El Secretario Técnico debe cumplir con los mismos requisitos que para ser Consejero, con excepción del relativo a haber desempeñado cargo, empleo o comisión dentro de la Administración Pública Municipal de Guadalajara.
2. El Secretario Técnico será designado por el Presidente Municipal de entre los servidores públicos municipales, cuidando que tenga aptitudes para desempeñarse en el cargo.

Artículo 22. De las atribuciones.

1. Son atribuciones del Secretario Técnico:
 - I. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo que le sean encomendados;
 - II. Auxiliar al Presidente del Consejo en la elaboración del informe anual;
 - III. Participar en las sesiones del Consejo con voz informativa, pero sin derecho a voto;
 - IV. Elaborar el calendario de sesiones, el cual será sometido a la consideración del Consejo;
 - V. Proponer al Presidente del Consejo, la convocatoria y el orden del día para las sesiones del Consejo, misma que debe ser rubricada por el Presidente;
 - VI. Elaborar las actas de cada sesión, llevar un registro de las mismas, guardar y conservar los documentos del Consejo y de las comisiones de trabajo;
 - VII. Dirigir al personal técnico y administrativo del organismo;
 - VIII. Recibir el salario asignado a su nombramiento de servidor público municipal y contar con el personal y apoyos económicos necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones de conformidad a las previsiones administrativas y presupuestarias;

- IX. Realizar una entrega recepción al finalizar el periodo de su encargo; y
- X. Las demás que le conceda el presente reglamento, el Consejo y los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

Título Tercero

Capítulo I De las Comisiones de Trabajo

Artículo 23. De la integración.

1. El Consejo podrá aprobar de entre sus miembros, la integración de comisiones de trabajo cuando sea necesario para el mejor desarrollo de sus fines.
2. Las comisiones deberán estar integradas por un número impar de consejeros.
3. Cada comisión de trabajo tendrá un coordinador, elegido por los integrantes de la misma.

Artículo 24. De las atribuciones.

1. Las atribuciones de las comisiones de trabajo deberán quedar establecidas en el acuerdo de creación.
2. Las decisiones de las comisiones se tomarán por mayoría simple de votos y en caso de empate, el coordinador tendrá voto de calidad.
3. Al funcionamiento de las comisiones de trabajo, les serán aplicables las mismas reglas que al Consejo en todo lo que sea conducente, y además:
 - I. Atender y dar seguimiento al objeto propio de su creación y a las indicaciones que le dé el Consejo;
 - II. Deberá entregar al Consejo un informe bimestral de los trabajos que realice;
 - III. Proponer al Consejo alternativas de solución, líneas de acción o propuestas de trabajo sobre los temas que le hayan sido encomendados; y
 - IV. Las demás que le establezcan el Consejo, las leyes o disposiciones normativas aplicables.

Artículos transitorios del Reglamento del Consejo para la Transparencia y la Ética Pública en el Municipio de Guadalajara aprobado el 10 de marzo de 2004, promulgado el 11 de marzo de 2004 y publicado el 20 de abril de 2004:

Primero. Las reformas al Reglamento del Consejo para la Transparencia y el Combate a la Corrupción en el Municipio de Guadalajara entran en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* del Ayuntamiento de Guadalajara.

Segundo. Los actuales integrantes ciudadanos del Consejo para la Transparencia y Combate a la Corrupción continuarán en funciones por un período de dos años hasta el de diciembre de 2005 y se elegirán por 4 años a los consejeros restantes hasta la cantidad de 16 conforme al artículo 10 del reglamento, debiéndose emitir inmediatamente la convocatoria pública a que se refiere este ordenamiento para la elección de los mismos en el mes de marzo de 2004, quienes, una vez nombrados, terminarán sus funciones el 31 de diciembre de 2008. Los que terminen su periodo en diciembre de 2005 conforme a la convocatoria se elegirán por 4 años y así de manera escalonada.

Tercero. Cuando el nombramiento de un consejero sea revocado por el Ayuntamiento o incumpla este con la obligación prevista por el artículo 11, se manda llamar al suplente designado. En caso de que este también incumpla con lo anterior o se le revoque el

nombramiento, el Ayuntamiento debe designar, de entre los otros consejeros suplentes, a quien ocupa dicho cargo.

Cuarto. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 21 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 11 de noviembre de 2004 y publicada el 30 de noviembre de 2004 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*:

Primero. Publíquese la presente reforma en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de las reformas a los artículos 3, 8, 11 y 13 aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 14 de diciembre de 2006 y publicadas el 30 de diciembre de 2006 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*:

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

Cuarto. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 15 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 22 de marzo de 2013 y publicada el 25 de marzo de 2013 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*:

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente ordenamiento.

Artículos transitorios de la reforma a la totalidad del articulado aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 8 de septiembre de 2014 y publicada el 2 de octubre de 2014 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*:

Primero. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Los actuales integrantes ciudadanos del Consejo, titulares y suplentes, seguirán con dicha calidad hasta el término de vencimiento de la designación de que fueron objeto.

Tercero. El Secretario General deberá notificar, personalmente y de manera indubitable, a los consejeros ciudadanos titulares y suplentes las reformas aprobadas para que:

- a)** Expresen su voluntad de seguir como consejeros titulares y suplentes, según sea el caso;
- b)** Los consejeros ciudadanos suplentes, si es su voluntad, puedan aspirar a titulares en los términos de la presente reforma; y

Presente un informe del número de consejeros titulares y suplentes que tendría realmente el Consejo, previo a que el Presidente Municipal expida nueva convocatoria.